INICIATIVA

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR

Mulegé
H. XVII AYUNTAMIENTO
¡Contigo sí podemos!

OOMSAPAS
DE MULEGÉ

OFICIO NO.DG-096/2022
SANTA ROSALÍA B.C.S., A 27 DE ABRIL DEL 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
29 ABR. 2022
OFICIALÍA MAYOR

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
Presidenta de la Comisión Permanente de Congreso del Estado De Baja California Sur.

Presente

Por este conducto y en mi carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Aguas del estado de Baja California Sur y articulo 10 y 19 del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé; se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de los lineamientos para la integración y orientación de la cuenta pública del estado de Baja California Sur en la presentación de la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para su revisión y posterior fiscalización; la cual, contiene lo siguiente:

CONTENIDO

- Estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021.
- Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado de cambios en la situación financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Informe sobre pasivo contingente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado analítico del activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado analítico del ingreso por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egreso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por:
  Clasificación administrativa
  Económica (por tipo de gasto)
  Funcional (finalidad y función)
  Por objeto del gasto

- Endeudamiento neto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Intereses de la deuda del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Indicadores de postura fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Gasto por categoría programática del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Indicadores de resultados al 31 de diciembre de 2021:
  Indicadores Financieros

  Indicadores de gasto:
  Proporción Gasto programable
  Proporción gasto de operación (corriente)
  Proporción gasto de inversión y/o capital
  Proporción Inversión pública
  Proporción del gasto no programable
  Servicios personales en el gasto de operación
  Proporción de los servicios personales
  Deuda pública en el gasto no programable
  Proporción de la deuda pública

- Plantillas del personal por unidad administrativa.
- Catálogo general de puestos, tabla quinquenios personal sindicalizado.
- Plan de cuentas.
- Pólizas de diario de ajuste ingresos (D99996)
- Pólizas de cierre presupuestal (D99998)
- Pólizas de cierre de ejercicio 2021 (D99999)

Atentamente

Lic. José Jorge Suarez Corona
Director General

H. XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN GENERAL DEL
OOMSAPAS DE MULEGÉ

C.c.p.- Lic. Edith Aguilar Villavicencio. - Presidenta Municipal y de la Junta de Gobierno del OOMSAPAS de Mulege.
c.c.p.- Archivo/Oficio DG-084 /2022

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR

Recibo 11:49 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
24 OCT. 2023
OFICIALÍA MAYOR

DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las

responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

*"**Artículo 53.-** La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los

Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

VII. ***Entes Públicos:*** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. *Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ***"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."***

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con

la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorias, debe publicar el Programa Anual de Auditorias en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja california Sur, tiene por objeto:

*"**A.** Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

*"**Artículo 35.-** Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

*"**Artículo 36.-** Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

II. *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*

V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta

Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé,** el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **DG_0073/2021, DG_0090/2021, DG_0091/2021, DG_0128/2021, DG_0129/2021, DG_0130/2021, DG_0131/2021, DG_0138/2021, DG_0162/2021, DG_0187/2021, DG_0205/2021, y DG 0050/2022**, el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 2 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y diciembre fueron presentados fuera del plazo establecido.

CUARTO. – El **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 29 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-CAG-104/2022.**

QUINTO. - Con fecha 11 de mayo de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/256/2022** la orden de auditoría al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, designando éste con oficio DG-111/2022 a la C. Rosario Dennise Aceves Armenta como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 18 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-17-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.A. Zaida Elizabeth Arce Lara y L.C. Jesús Andeol Verdugo Figueroa**, como auditores responsables de la auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **49** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1178/2022**, integrados de la siguiente manera:

A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **29**
B. Cantidad de Resultados de Egresos: **14**
C. Cantidad de Resultados de Ingresos: **2**
D. Cantidad de Resultados Presupuestales: **4**

OCTAVO. – Con fecha 12 de diciembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficios número **DG-021/2023, DG-318/2022, DG-319/2022, DG-320/2022, DG-321/2022, DG-322/2022, DG-323/2022, DG-324/2022, DG-325/2022, DG-326/2022, DG-327/2022, DG-329/2022, DG-330/2022, DG-332/2022, DG-333/2022, DG-334/2022, DG-335/2022, DG-336/2022, DG-340/2022, DG/001/2023, DG/008/2023, DG/009/2023, DG/010/2023, DG/011/2023, DG/012/2023, DG/013/2023, DG/014/2023, DG/015/2023, DG/016/2023, DG/017/2023, DG/018/2023, DG/019/2023, DG/316/2022, DG-002/2023, DG-003/2023, DG-004/2023, DG-005/2023, DG-006/2023, DG-007/2023 y DG-020/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **12** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-23 y C-29**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/147/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/298/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable,**

Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, que con fecha 21 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados emitidos.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/139/2023** de fecha 10 de julio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023,** notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESO MODIFICADO Y RECAUDADO

CUENTA PÚBLICA 2021

Concepto	Presupuesto Modificado	Ejercido	Subejercicio	Variación
Servicios Personales	45,604,980.00	42,378,851.00	-3,226,129.00	-7%
Materiales y Suministros	6,469,800.00	4,604,548.00	-1,865,252.00	-29%
Servicios Generales	35,407,800.00	25,551,216.00	-9,856,584.00	-28%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,608,000.00	313,354.00	-1,294,646.00	-81%
Inversión Pública	3,000,000.00	0.00	-3,000,000.00	-100%
Sumas	**92,090,580.00**	**72,847,969.00**	**-19,242,611.00**	**-21%**

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

La información presupuestal muestra como presupuesto de egresos modificado un importe total de $92,090,580.00 (Noventa y dos millones noventa mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe devengado de $72,847,969.00 (Setenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), refleja un subejercicio en términos absolutos de $19,242,611.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 21% menor al importe del presupuesto modificado.

El Capítulo de **Servicios Personales** muestra un presupuesto modificado por $45,604,980.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y se devengaron recursos por $42,378,851.00 (Cuarenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), determinándose un subejercicio de $3,226,129.00 (Tres millones doscientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó un 7% menor respecto al presupuesto modificado.

La variación que presenta este capítulo se debió principalmente al subejercicio del gasto respecto al presupuesto modificado que presentan las partidas que integran los rubros Remuneraciones adicionales y especiales por $1,737,478.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Remuneraciones al personal de carácter transitorio por $751,333.00 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y Otras prestaciones sociales y económicas por $311,152.00 (Trescientos once mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Materiales y Suministros,** el presupuesto modificado es por $6,469,800.00 (Seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y se devengaron por $4,604,548.00 (Cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importes que al ser

confrontados, arrojaron un subejercicio del gasto por $1,865,252.00 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representó el 29% inferior al presupuesto modificado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de materiales y suministros son: Combustibles, lubricantes y aditivos por $419,088.00 (Cuatrocientos diecinueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Herramientas, refacciones y accesorios menores por $371,497.00 (Trescientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Materiales y artículos de construcción y de reparación por $327,174.00 (Trescientos veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El Capítulo de **Servicios Generales** se modificó el presupuestó por la cantidad de $35,407,800.00 (Treinta y cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), devengándose recursos por $25,551,216.00 (Veinticinco millones quinientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), cifras que al ser comparadas arrojaron un subejercicio del gasto por $9,856,584.00 (Nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representó el 28% inferior al presupuesto modificado.

La variación que presenta el capítulo de Servicios Generales se debió principalmente a la disminución del gasto en las partidas que integran los rubros de Servicios Básicos por $3,575,418.00 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservas por $2,149,934.00 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y Otros servicios generales por $3,390,000.00 (Tres millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron presupuestados y no se devengaron.

En el Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles**, se refleja un presupuesto modificado por la cantidad de $1,608,000.00 (Un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) y se devengaron por $313,354.00 (Trescientos trece mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un subejercicio del gasto por $1,294,646.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo que representó el 81% inferior al presupuesto modificado.

El subejercicio que presenta el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, se debió principalmente a la disminución del gasto en Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas por $776,912.00 (Setecientos setenta y seis mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.); en Mobiliario y equipo de administración por $199,734.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N) y vehículos y Equipo de trasporte por $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron presupuestados y no se devengaron.

En el Capítulo de **Inversiones Públicas**, se refleja un presupuesto modificado por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N), sin embargo, no fueron devengados.

CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESO MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

Concepto	Presupuesto Modificado	Ejercido	Subejercicio	Variación
Servicios Personales	45,604,980.00	42,378,851.00	-3,226,129.00	-7%
Materiales y Suministros	6,469,800.00	4,604,548.00	-1,865,252.00	-29%
Servicios Generales	35,407,800.00	25,551,216.00	-9,856,584.00	-28%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,608,000.00	313,354.00	-1,294,646.00	-81%
Inversión Pública	3,000,000.00	0.00	-3,000,000.00	-100%
Sumas	**92,090,580.00**	**72,847,969.00**	**-19,242,611.00**	**-21%**

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso

La información presupuestal muestra como presupuesto de egresos modificado un importe total de $92,090,580.00 (Noventa y dos millones noventa mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe devengado de $72,847,969.00 (Setenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), refleja un subejercicio en términos absolutos de $19,242,611.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 21% menor al importe del presupuesto modificado.

El Capítulo de **Servicios Personales** muestra un presupuesto modificado por $45,604,980.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y se devengaron recursos por $42,378,851.00 (Cuarenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), determinándose un subejercicio de $3,226,129.00 (Tres millones doscientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó un 7% menor respecto al presupuesto modificado.

La variación que presenta este capítulo se debió principalmente al subejercicio del gasto respecto al presupuesto modificado que presentan las partidas que integran los rubros Remuneraciones adicionales y especiales por $1,737,478.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Remuneraciones al personal de carácter transitorio por $751,333.00 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y Otras prestaciones sociales y económicas por $311,152.00 (Trescientos once mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Materiales y Suministros,** el presupuesto modificado es por $6,469,800.00 (Seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y se devengaron por $4,604,548.00 (Cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importes que al ser confrontados, arrojaron un subejercicio del gasto por $1,865,252.00 (Un millón ochocientos sesenta y cinco

mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representó el 29% inferior al presupuesto modificado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de materiales y suministros son:

Combustibles, lubricantes y aditivos por $419,088.00 (Cuatrocientos diecinueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Herramientas, refacciones y accesorios menores por $371,497.00 (Trescientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Materiales y artículos de construcción y de reparación por $327,174.00 (Trescientos veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El Capítulo de **Servicios Generales** se modificó el presupuestó por la cantidad de $35,407,800.00 (Treinta y cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), devengándose recursos por $25,551,216.00 (Veinticinco millones quinientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), cifras que al ser comparadas arrojaron un subejercicio del gasto por $9,856,584.00 (Nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representó el 28% inferior al presupuesto modificado.

La variación que presenta el capítulo de Servicios Generales se debió principalmente a la disminución del gasto en las partidas que integran los rubros de Servicios Básicos por $3,575,418.00 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservas por $2,149,934.00 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y Otros servicios generales por $3,390,000.00 (Tres millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron presupuestados y no se devengaron.

En el Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles**, se refleja un presupuesto modificado por la cantidad de $1,608,000.00 (Un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) y se devengaron por $313,354.00 (Trescientos trece mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un subejercicio del gasto por $1,294,646.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo que representó el 81% inferior al presupuesto modificado.

El subejercicio que presenta el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, se debió principalmente a la disminución del gasto en Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas por $776,912.00 (Setecientos setenta y seis mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.); en Mobiliario y equipo de administración por $199,734.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N) y vehículos y Equipo de trasporte por $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron presupuestados y no se devengaron.

En el Capítulo de **Inversiones Públicas**, se refleja un presupuesto modificado por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N), sin embargo, no fueron devengados.

Resumen General de Resultados

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	49	12	37
TOTAL	**49**	**12**	**37**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$42,785,230.86	$ 0.00	$42,785,230.86
TOTAL	**$42,785,230.86**	**$ 0.00**	**$42,785,230.86**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **49** resultados finales y observaciones preliminares con observación de los cuales fueron **12** solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **37** Solicitudes de Aclaración, que representan el **76%** de los resultados observados. Así mismo, el importe total no solventado es por la cantidad de **$42,785,230.86** (Cuarenta y dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 86/100 M.N.), los cuales se integran de importes de ingresos y egresos.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y a la información requerida en el oficio número ASEBCS-AECGF/815/2022 de fecha 14 de junio de 2022, se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la Entidad, con el objetivo de verificar que cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno bajo.

Componente	Núm. De preguntas	Valor por componente (%)	Valor por pregunta (puntos)	Valor total de las preguntas por componente (puntos)	Evaluación					
					Preguntas contestadas		Valor (%)		Valor (puntos)	
					si	no	si	no	si	no
1.- Ambiente de control	23	20.00%	0.87	20	15	8	22.73%	12.12%	13.04	6.96
2.- Evaluación de riesgos	17	20.00%	1.18	20	0	17	0.00%	25.76%	0.00	20.00
3.- Actividades de control	12	20.00%	1.67	20	1	11	1.52%	16.67%	1.67	18.33
4.- Información y comunicación	10	20.00%	2	20	1	9	1.52%	13.64%	2.00	18.00
5.- Supervisión	4	20.00%	5	20	0	4	0.00%	6.06%	0.00	20.00
TOTALES	66	100.00%		100	17	49	25.76%	74.24%	16.71	83.29

Rango de control interno "SCI"	Suma total de componentes	Estado actual
Bajo 0-40	16.71	C.I. Bajo
Medio 41-70		
Alto 71-100		

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-2

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/429/2022, se observó que no remitieron lo siguiente:

1. El manual de contabilidad en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. El levantamiento físico del inventario de bienes muebles.
3. El levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles.
4. Listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del Manual de Contabilidad en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el inventario de bienes inmuebles incumpliendo con los artículos 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El resultado es reincidente con respecto a auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, se detectó que no se remitió lo siguiente:

1. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.
2. Los Indicadores de Resultados.
3. Los convenios celebrados con los usuarios, por cualquier concepto de ingresos.

4. Los archivos que contienen los XML y CFDI de los recibos de nóminas timbradas electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria.
5. El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo.
6. Padrón vehicular, donde se aprecie el alta y los datos generales completos de los activos fijos (equipo de transporte) de la entidad fiscalizada.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el flujo de fondos remitido no cuenta con la firma de la Directora Operativa y Financiera, no remiten los indicadores de resultado ni el informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo incumpliendo con los artículos 41 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-4

Derivado de la revisión a la presentación de los Informes Mensuales, se detectó que el ente fiscalizado, no presentó los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2021, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes, como se relaciona a continuación:

INFORME MENSUAL	DIAS DE ATRASO
ENERO	71
FEBRERO	91
MARZO	60
ABRIL	115
MAYO	84
JUNIO	54
JULIO	23
AGOSTO	5
SEPTIEMBRE	4
NOVIEMBRE	4
DICIEMBRE	36

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

El resultado es reincidente con respecto a auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-5

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la página de internet del Organismo Operador, se detectó que no se publicó lo siguiente:

1. La información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las que se depositen los recursos federales transferidos.
2. La información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
3. La información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía del Presupuesto de Egresos.
4. El Estado de Situación financiera.
5. El Estado de Actividades.
6. El Estado de variación en la hacienda pública.
7. El Estado de cambios en la situación financiera.
8. El Informe sobre pasivos contingentes.
9. Las Notas a los estados financieros.
10. El Estado analítico del activo.
11. El Estado de Flujos de Efectivo.
12. El Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
13. El Estado analítico de ingresos.
14. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación por Objeto del Gasto.
15. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
16. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Funcional.
17. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Programática.
18. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Administrativa.
19. El Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
20. Los Intereses de la deuda.
21. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
22. El Gasto por categoría programática.
23. Los Programas y proyectos de inversión.
24. Los Indicadores de resultados.
25. Publicación del inventario de los bienes y actualizar por lo menos cada seis meses.
26. Publicar para consulta de la población en general las cuentas públicas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que no se remitieron las ligas electrónicas para acceder a la información que debería estar publicada la cual se señala en los puntos 1 al 3; 10 y del 12 al 26

de la presente observación incumpliendo con los artículos 47, 51, 61 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El resultado es reincidente con respecto a auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-6

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento de información mediante oficio número **ASEBCS-AECGF/430/2022**, se detectó que no se presentó el Manual de administración remuneraciones, de las prestaciones que percibieron los servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto; la partida que se destinó al pago de honorarios; y el número de plazas presupuestales, por nivel, categoría, grupo o puesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que no se hayan realizado pagos no señalados en el manual de remuneraciones autorizado.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

El resultado es reincidente con respecto a auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-17

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que la cuenta contable 2117-000-000 denominada **RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presentó un saldo por enterar, al 31 de diciembre de 2021, de $36,982,345.06 (Treinta y seis millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M.N.), como se detalla:

NÚMERO	CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2117	**RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	**0.00**	**30,111,498.48**	**1,683,561.63**	**8,554,408.21**	**0.00**	**36,982,345.06**
2117-01	ISSSTE RETENCION 2.75%	0.00	730,818.59	0.00	380,441.25	0.00	1,111,259.84
2117-02	ISSSTE RETENCION 0.625%	0.00	165,368.66	0.00	86,471.17	0.00	251,839.83
2117-03	ISSSTE RETENCION 0.625%	0.00	165,933.20	0.00	86,471.17	0.00	252,404.37
2117-04	ISSSTE RETENCION 0.500%	0.00	128,788.38	0.00	73,197.64	0.00	201,986.02
2117-05	ISSSTE RETENCION PRESTAMO A CORTO PLAZO	0.00	3,513,637.66	0.00	1,609,909.87	0.00	5,123,547.53
2117-06	RETENCION SEGURO DE VIDA	0.00	80,914.95	0.00	8,034.49	0.00	88,949.44
2117-07	SAR RETENCION 4.025%	0.00	5,359,359.56	0.00	847,313.38	0.00	6,206,672.94
2117-08	RETENCION INFONAVIT	0.00	-14,118.72	0.00	0.00	0.00	-14,118.72

2117-09	FONACOT	0.00	106,066.31	0.00	1,488.72	0.00	107,555.03
2117-10	I.V.A. TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO	0.00	11,176,541.54	0.00	2,331,324.29	0.00	13,507,865.83
2117-11	I.S.P.T. SUELDOS Y SALARIOS	0.00	6,132,666.11	0.00	1,177,785.84	0.00	7,310,451.95
2117-12	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	-259,706.82	0.00	0.00	0.00	-259,706.82
2117-13	RETENCION I.V.A.	0.00	28,115.65	5.49	7,415.06	0.00	35,525.22
2117-14	RETENCION I.S.R.	0.00	83,459.27	0.00	7,832.35	0.00	91,291.62
2117-15	RETENCION I.V.A. 4%	0.00	16,208.83	0.00	1,337.80	0.00	17,546.63
2117-16	I.V.A. A PAGAR	0.00	1,315,894.54	0.00	0.00	0.00	1,315,894.54
2117-17	CUOTA SINDICAL (SUTEMBCS)	0.00	161,834.05	52,542.17	71,648.79	0.00	180,940.67
2117-18	MUTUALIDAD SINDICAL (SUTEMBCS)	0.00	432,157.86	152,449.37	204,049.93	0.00	483,758.42
2117-19	FONDO REVOLVENTE (SUTEMBCS)	0.00	25,974.91	750.00	47,860.00	0.00	73,084.91
2117-20	APOYO AL DEPORTE (SUTEMBCS)	0.00	21,712.87	10,370.00	13,880.00	0.00	25,222.87
2117-21	FONDO FUNERAL (SUTEMBCS)	0.00	-47,010.16	41,480.00	55,660.11	0.00	-32,830.05
2117-22	IMSS SISTEMA BAHIA ASUNCION	0.00	39,923.27	0.00	0.00	0.00	39,923.27
2117-23	IMSS SISTEMA BAHIA TORUGAS	0.00	59,660.33	0.00	0.00	0.00	59,660.33
2117-24	1MSS SISTEMA GUERRERO NEGRO	0.00	13,841.05	0.00	0.00	0.00	13,841.05
2117-25	IMSS SISTEMA V.A.A.A.A.	0.00	6,402.98	0.00	0.00	0.00	6,402.98
2117-26	COMERNOVA	0.00	7,942.15	0.00	0.00	0.00	7,942.15
2117-27	AHORRO SOLIDARIO	0.00	286,130.40	0.00	64,661.76	0.00	350,792.16
2117-28	RETENCION POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ	0.00	-8,097.98	0.00	0.00	0.00	-8,097.98
2117-29	PENSION ALIMENTICIA	0.00	118,781.11	286,201.36	230,795.84	0.00	63,375.59
2117-30	OTRAS RETENCIONES	0.00	13,064.65	0.00	0.00	0.00	13,064.65
2117-31	RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS	0.00	31,960.00	0.00	0.00	0.00	31,960.00
2117-32	APOYO ECONOMICO (SUTEMBCS)	0.00	-27,220.81	50,110.00	7,567.78	0.00	-69,763.03
2117-33	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	0.00	90,224.56	0.00	0.00	0.00	90,224.56
2117-34	CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION MEXICANA	0.00	6,113.07	0.00	0.00	0.00	6,113.07
2117-35	FOVISSSTE	0.00	24,249.43	407,986.79	588,419.87	0.00	204,682.51
2117-36	SEGURO DE DAÑOS FOVISSSTE	0.00	127.54	2,312.00	4,993.04	0.00	2,808.58
2117-37	INFONACOT	0.00	123,779.49	679,354.45	645,848.06	0.00	90,273.10

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-18

Derivado del análisis a la documentación general correspondiente al ejercicio 2021, se detectó la falta de envío de los Informes trimestrales del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé sobre el ejercicio de sus funciones, rendidos al Ayuntamiento.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió evidencia de envío de los Informes trimestrales del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé sobre el ejercicio de sus funciones, rendidos al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-19

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, no se localizó evidencia de la presentación de los informes que están obligados a presentar a la contraloría sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior, acompañado de copia del dictamen que deberá de contener la selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-20

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, observa que el Organismo Operador no remitió evidencia de que cuenta con medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, que puedan garantizar un mejor desempeño institucional y laboral, como pude ser: firma de la nómina, reloj checador, sanciones por ausencias, pago de horas extras.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa tanto previo como posterior a la presentación del informe individual, evidencia de que cuenta con medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-21

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el Organismo Operador no remitió evidencia de que cuentan con lineamientos o reglas propias para el control y resguardo de los bienes muebles, que garantice la custodia, control y registro del patrimonio.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-22

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y la información adicional remitida mediante oficio DG-103/2022 relativa al pago de derechos de extracción de agua (CONAGUA) del año 2021 se enviaron las declaraciones de pago en aguas nacionales con folios 2181854, 2257177, 2258489, 2258677 y 2333159 las cuales no contienen el sello oficial de presentación ante la autoridad recaudadora, así mismo no se remitieron los cálculos para determinar los importes a pagar así como las pólizas contables mediante las cuales se registraron y pagaron los derechos de agua.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-24

Derivado de la revisión y fiscalización de conciliación bancaria del mes de diciembre correspondiente a la cuenta de la institución bancaria denominada Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. remitida en el oficio DG-0050/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, se observó lo siguiente:

1. Depósitos en tránsito, por un importe de $134,636.46 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.), correspondientes al periodo del 8 de marzo de 2016 al 31 de diciembre del 2021.
2. Depósitos no considerados en contabilidad por un importe de $ 218,046.96 (Doscientos dieciocho mil cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.).

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, el resultado derivado de que el ente no remitió se remitieran los documentos que acrediten y aclaren las cantidades de los depósitos en tránsito y depósitos no considerados en contabilidad, señalados en la conciliación bancaria de la cuenta de la institución bancaria denominada Grupo Financiero **Citibanamex**, S.A. de C.V. incumpliendo con los artículos 16, 18 y 19 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-25

Derivado de la revisión y fiscalización a la conciliación bancaria del mes de diciembre correspondiente a la cuenta bancaria de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S.A., remitida en el oficio DG-0050/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, se observó lo siguiente:

1. Depósitos en tránsito, por un importe de $112,516.57 (Ciento doce mil quinientos dieciséis pesos 46/100 M.N.), correspondientes al periodo del 4 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2021.
2. Depósitos no considerados en contabilidad por un importe de $ 169,563.57 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.).

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, el resultado derivado de que el ente no remitió se remitieran los documentos que acrediten y aclaren las cantidades de los depósitos en tránsito y depósitos no considerados en contabilidad, señalados en la conciliación bancaria de la cuenta de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. incumpliendo con los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-26

Derivado de la revisión y fiscalización a la conciliación bancaria del mes de diciembre correspondiente a la cuenta de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S.A., remitida en el oficio DG-0050/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, se observó lo siguiente:

1. Depósitos en tránsito, por un importe de $157,797.17 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.), correspondientes al periodo del 31 de marzo de 2016 al 31 de diciembre del 2021.
2. Cargos no correspondidos por la entidad por un importe de $7,003.38 (Siete mil tres pesos 38/100 M.N.).
3. Depósitos no considerados en contabilidad por un importe de $ 294,038.87 (Doscientos noventa y cuatro mil treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), correspondientes al periodo del 19 de febrero de 2016 al 31 de diciembre del 2021.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, el resultado derivado de que el ente no remitió se remitieran los documentos que acrediten y aclaren las cantidades de los depósitos en tránsito y depósitos no considerados en contabilidad, señalados en la conciliación bancaria de la cuenta bancaria de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S.A. incumpliendo con los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-27

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó la falta de envío del informe general por parte del Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé que se presenta anualmente al Cabildo, respecto a las labores realizadas durante el ejercicio y grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-28

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó la falta de envío del informe general por parte del Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé que se presenta anualmente al Cabildo, que rinde anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno respecto a la veracidad y suficiencia de la información presentada por el Director General.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, el resultado derivado de que el ente no remitió del informe general por parte del Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé que se presenta anualmente al Cabildo, que rinde anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno respecto a la veracidad y suficiencia de la información presentada por el Director General, incumpliendo con el artículo 37 fracción III de la Ley de Aguas del Estados de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/834/2022, se detectó que no se remitió la conciliación de las nóminas de enero a diciembre, detallando percepciones y deducciones, debidamente conciliadas con los registros contables, por la cantidad de $4,214,401.80 (Cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos un pesos 80/100 M.N.).

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió las nóminas de enero a diciembre, detallando percepciones y deducciones, debidamente conciliadas con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/831/2022, a través del cual se requirió información sobre el personal dado de baja durante el ejercicio en revisión, detectándose los hallazgos siguientes:

1. No se remiten los cálculos de los finiquitos.
2. No se realiza la retención de I.S.R.
3. Se detectó el pago por concepto de prima de antigüedad, 3 meses de sueldos e indemnización, cuando se trata de renuncias voluntarias por parte de los empleados.
4.

No.	NOMBRE	ALTA	BAJA	INE	CALCULO DEL FINIQUITO	RETENCION I.S.R.	INFORMACION DE RECUSOS HUMANOS			INDEMNIZACION	PAGO INDEBIDO	MOTIVO DE SEPARACION
							FINIQUITO TOTAL	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3 MESES DE SUELDO			
1	MIRIAM TEJEDA USCANGA	16/06/2015	15/01/2021	SI	NO	NO	**50,000.00**	15,606.41	23,672.64	7,255.90	**46,534.95**	RENUNCIA VOLUNTARIA
2	BRAULIO ROMERO VILLAVICENCIO	16/01/2019	11/10/2021	SI	NO	NO	**40,000.00**	0.00	0.00	20,751.33	**20,751.33**	RENUNCIA VOLUNTARIA
3	ESTHER MICHELLE NORIEGA RODRIGUEZ	01/10/2018	11/10/2021	SI	NO	NO	**30,000.00**	0.00	0.00	7,550.08	**7,550.08**	RENUNCIA VOLUNTARIA
4	JOSE ANGEL HIDALGO ZAVALA	01/04/2021	11/10/2021	SI	NO	NO	**25,000.00**	0.00	0.00	9,692.70	**9,692.70**	RENUNCIA VOLUNTARIA
5	HERIBERTO DURAN GOMEZ	16/01/2020	11/10/2021	SI	SI	NO	**25,000.00**	0.00	0.00	8,001.55	**8,001.55**	RENUNCIA VOLUNTARIA
6	MARTA ADELA PRADO LUNA	02/01/2019	11/10/2021	SI	NO	NO	**25,000.00**	0.00	0.00	8,001.55	**8,001.55**	RENUNCIA VOLUNTARIA
7	CLAUDIA DENICE CORONA	24/06/2019	11/10/2021	SI	NO	NO	**70,000.00**	0.00	0.00	43,948.93	**43,948.93**	RENUNCIA VOLUNTARIA
8	ISAURA GUADALUPE NUÑEZ ROMERO	01/03/2019	14/10/2021	SI	NO	NO	**30,000.00**	0.00	0.00	4,361.27	**4,361.27**	RENUNCIA VOLUNTARIA
9	JOSE ERNESTO NUÑEZ ZUMAYA	01/10/2018	05/11/2021	SI	NO	NO	**42,492.37**	10,528.50	21,385.14	0.00	**31,913.64**	RENUNCIA VOLUNTARIA
											$180,756.00	

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió los documentos que justifiquen que el comisario del ente Público realizó las investigaciones, determinación de los procedimientos de responsabilidad administrativa y la resolución final por no haber realizado las retenciones de a los finiquitos y por realizar el pago por concepto de prima de antigüedad, 3 meses de sueldos e indemnización, cuando se trataba de renuncias voluntarias por parte de los empleados, incumpliendo con los artículos 46, 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/710/2022, se observó que se

realizaron servicios de mantenimiento de diversos equipos de bombas del organismo, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor José Luis Quintero Orduño, por la cantidad de $243,548.38 (doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. Hace mención en su oficio DG/157/2022 que no se elaboró el Programa Anual de Adquisiciones.
4. Con relación a la autorización del Comité de Adquisiciones, conforme al considerando número IV párrafo dos, del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, se detectó que se definen los proveedores a elegir antes de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación.
5. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
6. Evidencia documental que se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
7. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
8. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
9. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/709/2022, se observó que se realizaron servicios de material y mano de obra de rehabilitación del pozo de agua, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, Jesús Ángel Uribe González, por la cantidad de $229,987.97 (Doscientos veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), no remitiendo lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.

3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Refrendo municipal 2021 del proveedor contratado.
6. Evidencia que al momento del proceso de adjudicación se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
7. Las invitaciones, indicando como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
8. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
9. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
10. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
11. Que, con base en el contrato de prestación de servicios número: OOMSAPASM-DG-039/2021, en el apartado de las declaraciones del Organismo fracción VII se especifica que la adjudicación se llevó a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, sin embargo de acuerdo a la descripción de los conceptos detallados en los comprobantes fiscales y en el contrato, la adjudicación se debió llevarse a cabo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/708/2022, se observó que se realizaron servicios correspondientes a obra civil como suministros y mano de obra para la rehabilitación de la red de alcantarillado, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Israel Zurita Avendaño, por la cantidad de $152,003.56 (Ciento cincuenta y dos mil tres pesos 56/100 M.N.), faltando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Evidencia que al momento del proceso de adjudicación se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
6. Las invitaciones, indicando como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
7. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
9. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
10. Que, con base en el contrato de prestación de servicios número: OOMSAPASM-DG-022/2021, en el apartado de las declaraciones del Organismo fracción VII se especifica que la adjudicación se llevó a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, sin embargo de acuerdo a la descripción de los conceptos detallados en los comprobantes fiscales y en el contrato, la adjudicación debió apegarse y fundamentarse con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-6

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/706/2022, se observó que se realizaron servicios de acarreos de materiales para construcción y traslado de retroexcavadora, Santa Rosalía – Acueducto ¨Palo Verde¨, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Erick Filiberto Nuño León, por la cantidad de $262,409.40 (Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 40/100 M.N.), faltando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Evidencia que al momento del proceso de adjudicación se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
6. Las invitaciones, indicando como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
7. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
9. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-7

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/714/2022, se remitió contrato número OOMSAPASM-DG-009/2021, por concepto de Fabricación de registros sanitarios, brocales, tapas para pozos de visita, atraques de concretos, reparación de cajas de válvulas, reposición de banquetas y pavimentos, baños en oficina, señalando que la adquisición se realizó por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Romana Hernández Delgado, por la cantidad de $143,601.04 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos uno pesos 04/100 M.N), faltando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.

5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. Evidencia que al momento del proceso de adjudicación se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
7. Las invitaciones, indicando como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
8. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
9. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
10. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas
11. Que, con base en el contrato de prestación de servicios número: OOMSAPASM-DG-009/2021, en el apartado de las declaraciones del Organismo fracción VII se especifica que la adjudicación se llevó a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, sin embargo de acuerdo a la descripción de los conceptos detallados en los comprobantes fiscales y en el contrato, la adjudicación debió apegarse y fundamentarse con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/705/2022, se observó que se realizaron servicios de obra civil, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Carlos Javier Martínez Murillo, por la cantidad de $366,615.45 (Trescientos sesenta y seis mil seiscientos quince pesos 45/100 M.N), faltando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.

5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. Evidencia que al momento del proceso de adjudicación se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
7. Las invitaciones, indicando como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
8. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
9. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
10. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas
11. Que, con base en el contrato de prestación de servicios número: OOMSAPASM-DG-017/2021, en el apartado de las declaraciones del Organismo fracción VII se especifica que la adjudicación se llevó a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, sin embargo de acuerdo a la descripción de los conceptos detallados en los comprobantes fiscales y en el contrato, la adjudicación se debió apegarse y fundamentarse a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/713/2022, se observó que se realizaron servicios de impresión de tarjetas de lectura y control, recibos oficiales y avisos de adeudos para uso del organismo, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Ricardo Gámez Castro, por la cantidad de $257,158.00 (doscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

5. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
6. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
7. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS- 10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/711/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de materiales que se ocupan para la reparación y mantenimientos diversos, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Luis Ramón Castro Meza, por la cantidad de $256,309.08 (Doscientos cincuenta y seis mil trescientos nueve pesos 08/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
5. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
6. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
7. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS- 11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/704/2022, se observó que se realizaron servicios de renta de maquinaria, materiales y acarreos, mediante contratación por Invitación a cuando menos tres personas, al proveedor Arturo Vázquez Cisneros, por la cantidad de $235,862.80 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
5. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
6. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
8. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
9. El oficio de solicitud de los trabajos, especificando el motivo y el lugar donde se desarrollaron y el reporte fotográfico.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/712/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor Reyna Alicia Cañedo Castro, por la cantidad de $198,848.00 (ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
11. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
12. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
13. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
14. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
15. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
16. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS- 13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/715/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor TICKETS BAJA SUR, por la cantidad de $794,499.93 (Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
11. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
12. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
13. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
14. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
15. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
16. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/AECGF/707/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios, mediante la contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, al proveedor INGENIERÍA INDUSTRIAL DEL AGUA, por la cantidad de $307,704.49 (Trescientos siete mil setecientos cuatro pesos 49/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
2. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
3. Los comprobantes fiscales digitales.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
6. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
7. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
8. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
9. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
10. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
11. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación elegido, incumpliendo con los artículos 7, 10,

21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables de los ingresos se detectó lo siguiente:

1) Dentro de la documentación comprobatoria del ingreso se observa que se remiten los resúmenes diarios de ingresos elaborados por cada uno de los sistemas que integran al ente, sin embargo el área que lleva a cabo los registros contables de las operaciones de ingresos por cada uno de los sistemas los concentra por periodos semanales, debiendo llevar a cabo los registros cuando existe jurídicamente el derecho de cobro como lo señala El Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable y las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo los resúmenes diarios de Ingresos carecen de las firmas de los cajeros y funcionarios responsables de la recaudación.
2) Los recibos y formatos de ingresos no contienen el sello de certificación de la máquina registradora, o bien, sello asentado y firma del cajero responsable.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la justificación para llevar a cabo los registros presupuestales y contables del ingreso de manera semanal y no diaria; así como la evidencia del diseño, aprobación e implementación de los mecanismos con los cuales se registrarán y controlarán los momentos contables de los ingresos y la evidencia del diseño, aprobación e implementación de los mecanismos con los cuales se regulará el proceso de entrega de los resúmenes diarios de ingreso, y los recibos oficiales de cobro con las firmas de los funcionarios responsables, incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados ¨Sustancia económica¨ y ¨ Devengo Contable ¨ y las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-2

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que faltó remitir lo siguiente:

1. La base de datos de las operaciones de ingresos por conceptos de derechos, del sistema de registro que tenga implementado la Entidad, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, extensión .xls a través de medios magnéticos (CD o USB), de los meses de enero a diciembre del 2021, por un importe total de $34,941,517.00 (Treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

2. Los documentos que acrediten que los descuentos y ajustes aplicados por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y otros ingresos por un importe de $5,731,780.05

(Cinco millones setecientos treinta y un mil setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.) fueron autorizados por el funcionario facultado para realizarlos.

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-1

Derivado del análisis al Decreto 2660 publicado el día 16 de diciembre de 2019, donde especifica que entra en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2020, el cual, al no haberse publicado la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2021, sigue vigente. Mediante Decreto número 2660; en el cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó en la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de $42,480,000.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el Organismo Operador, importe que al ser comparado, contra el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio 2021 por la entidad fiscalizada en la décima primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, por la cantidad de $92,090,580.00 (Noventa y dos millones noventa mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), presenta una diferencia. De lo anteriormente expuesto se observa lo siguiente:

1. El Estado Analítico del ingreso refleja un importe estimado por $58,164,840.00 (Cincuenta y ocho millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
2. El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, refleja un importe aprobado por $92,090,580.00 (Noventa y dos millones noventa mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
3. Faltó remitir el Acta emitida por la Junta de Gobierno mediante la cual se aprobó el presupuesto por un importe de $42,480,000.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-2

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egreso remitido en la Cuenta pública 2021, que en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles e Inversión Pública se ejerció recurso inferior al autorizado en el presupuesto modificado, como a continuación se refleja:

Nombre	Presupuesto Modificado	Ejercido	Subejercicio
Servicios Personales	45,604,980.00	42,378,851.00	3,226,129.00
Materiales y Suministros	6,469,800.00	4,604,548.00	1,865,252.00
Servicios Generales	35,407,800.00	25,551,216.00	9,856,584.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,608,000.00	313,354.00	1,294,646.00
Inversión Pública	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Sumas	**92,090,580.00**	**72,847,969.00**	**19,242,611.00**

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el envío del documento fundado y motivado que justifique en que partidas se aplicó el recurso y el Acta emitida por la Junta de Gobierno a través de la cual se aprobó la aplicación y del acta emitida por la Junta de Gobierno mediante la cual se aprobó la modificación al presupuesto que inicialmente se había aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé de Baja California Sur para el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, incumpliendo con los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-3

Derivado del análisis del ejercicio del ingreso por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó en el estado Analítico de Ingreso remitido en la Cuenta pública 2021, que se recaudó menor recurso al previsto en el presupuesto modificado, para el ejercicio 2021, como a continuación se refleja:

Concepto	Presupuesto Modificado	Recaudado	Disminución en los Ingresos
Derechos	38,108,400.00	34,941,517.00	3,166,883.00
Productos de tipo corriente	416,040.00	432,970.00	-16,930.00
Aprovechamientos de tipo corriente	16,036,800.00	16,625,819.00	-589,019.00
Aportaciones	3,600,000.00	0.00	3,600,000.00
Otros ingresos y beneficios varios	3,600.00	1,941.00	1,659.00
	58,164,840.00	**52,002,247.00**	**6,162,593.00**

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de que el ente no remitió la evidencia de los ajustes aplicados a los rubros del Presupuesto de egresos modificado, a fin de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, el Acta emitida por la Junta de Gobierno mediante la cual se aprobó la modificación al presupuesto que inicialmente se había aprobado en la Ley de Ingresos del

Municipio de Mulegé Baja California Sur para el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, incumpliendo con 15 y 21 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios y 37 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-4

Del análisis realizado al Estado del Presupuesto de Egresos ¨Clasificador por Objeto del Gasto Devengado¨ y del Estado Analítico de Ingresos por ¨Clasificador Rubro del Ingreso Recaudado¨, así como en el Estado de Situación Financiera de la entidad, se observó que se devengaron mayores recursos de los recaudados, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INGRESO DEVENGADO
DERECHOS	34,941,517.00
PRODUCTOS	432,970.00
APROVECHAMIENTOS	16,625,819.00
APORTACIONES	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,941.00
TOTAL DE INGRESOS	**52,002,247.00**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEVENGADO
SERVICIOS PERSONALES	42,378,851.33
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,604,548.31
SERVICIOS GENERALES	25,551,215.58
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	313,354.06
ADEFAS	0
TOTAL DE EGRESOS	**72,847,969.28**
TOTAL INGRESOS MENOS EGRESOS	**-20,845,722.28**

Conclusión:
Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no atención del resultado incumpliendo con el artículo 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA**

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ, como resultado del análisis y discusión técnica llevado a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
01 NOV 2023
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./518/2023
La Paz, B.C.S., a 31 de octubre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
01 NOV 2023
OFICINA DEL EJECUTIVO

Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2994** aprobado el día 31 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

Gob. del Edo. de Baja California S.
Secretaría General
RECIBIDO
01 NOV 2023
11:45
Subsecretaría de Enlace Legislativo y Mi...

A T E N T A M E N T E

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICIALÍA MAYOR

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S..- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S..- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.

DECRETO 2994

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, como resultado del análisis y discusión técnica llevado a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
P R E S I D E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
S E C R E T A R I A

MESA DIRECTIVA